



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Asuntos Exteriores

2011/0365(COD)

16.5.2012

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Exteriores

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados (COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD))

Ponente de opinión: Hélène Flautre

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La Comisión ha presentado al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Reglamento por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados. Esta propuesta incluye disposiciones de apoyo a medidas tomadas en y respecto a terceros países.

La Comisión de Asuntos Exteriores quiere destacar la importancia de garantizar la coherencia de las políticas de la Unión respecto a terceros países y con ello la necesidad de establecer claramente en el Reglamento el rol conductor del Servicio Europeo de Acción Exterior en este sentido, sin excluir las acciones emprendidas en el marco de la política de seguridad interna de la UE.

En particular, el Servicio Europeo de Acción Exterior debe tener un papel reforzado para poder garantizar que las medidas de gestión de fronteras no contravengan los principios básicos de las políticas exteriores de la UE consagrados en el artículo 21 del TUE ni el compromiso de la Unión con el fomento de dichos principios en el mundo.

Por consiguiente, la opinión destaca que las medidas de control de fronteras financiadas con cargo al fondo no deben en ningún caso ser conducentes a la violación de los derechos humanos y fundamentales y que debe garantizarse la adecuada protección de los derechos de los refugiados y de los solicitantes de asilo. A tal efecto, el Instrumento debe reforzar las capacidades de seguimiento de los Estados miembros, en estrecha cooperación con los países terceros y con la sociedad civil. Además, el Instrumento debe abordar el supuesto de los nacionales de países terceros que reclamen protección internacional en las fronteras, de conformidad con el acervo en materia de asilo y con el principio de no devolución.

La opinión destaca asimismo el nexo fundamental entre la política de visados y la movilidad al considerar que un visado constituye un instrumento sustancial para esta última. Por consiguiente, deberá reforzarse esta dimensión para apoyar las perspectivas ofrecidas por el «Enfoque global ante la migración y la movilidad», en particular para desarrollar y garantizar esta última en un entorno seguro.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1 **Propuesta de Reglamento** **Considerando 1**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad	(1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad

dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles destinado a facilitar **los viajes legítimos** y a **atajar** la inmigración **ilegal**.

dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles **que sea justo para los nacionales de países terceros y esté** destinado a **organizar y facilitar las migraciones regulares** y a **prevenir** la inmigración **irregular**.

Or. en

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) El «Enfoque global ante la migración y la movilidad», perfilado en la comunicación de la Comisión de noviembre de 2011 y adoptado por el Consejo en mayo de 2012, establece cuatro prioridades operativas: organizar y facilitar la migración regular y la movilidad; prevenir y reducir la migración irregular y la trata de seres humanos; promover la protección internacional y potenciar la dimensión exterior de la política de asilo; y maximizar la repercusión en el desarrollo de la migración y la movilidad. La citada comunicación aboga por reforzar el enfoque global, en particular mediante una mayor integración con la política exterior de la Unión y la cooperación al desarrollo y una mejor alineación con los objetivos de políticas internas de la Unión, en particular con la estrategia Europa 2020, pero también con las políticas de empleo y haciendo más hincapié en la

protección internacional y en la dimensión exterior de la política de asilo, así como en la movilidad y en la política de visados, habida cuenta de que dicha política es un influyente instrumento para la movilidad.

Or. en

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos fundamentales y del Estado de Derecho, así como un fuerte énfasis en la perspectiva mundial y el *nexo inextricable con la seguridad exterior* deben ser los principios clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior.

Enmienda

(3) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos fundamentales y del Estado de Derecho, así como un fuerte énfasis en la perspectiva mundial y el *pleno cumplimiento de los objetivos de política exterior de la UE establecidos en el artículo 21 del TUE* deben ser los principios clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior.

Or. en

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El presente Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda

(13) El presente Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención de las*

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar *los viajes legítimos a través de las fronteras exteriores* en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, con terceros países y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis integrado de riesgos de la Unión Europea.

Enmienda

(14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de *organizar y facilitar las migraciones regulares y la movilidad* en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, con terceros países y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis integrado de riesgos de la Unión Europea.

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación

Enmienda

(16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación

entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redundaría en interés de la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles dirigido a facilitar **los viajes legítimos** y a **atajar** la inmigración ilegal en la Unión Europea, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.

entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores, **en particular las que organicen y faciliten las migraciones regulares y la movilidad**. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redundaría en interés de la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles dirigido a **organizar y facilitar las migraciones regulares** y a **prevenir** la inmigración ilegal en la Unión Europea, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.

Or. en

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) n° .../2012 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, para abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y **amenazas a** la seguridad de las fronteras.

Enmienda

(19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) n° .../2012 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, para abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y **riesgos para** la seguridad de las fronteras.

Or. en

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Por otra parte, en aras de una mayor solidaridad en la zona Schengen en su conjunto, cuando se detecten deficiencias o posibles **amenazas**, especialmente a raíz de una evaluación Schengen, el Estado miembro de que se trate debe dar seguimiento adecuado a la cuestión utilizando para ello, cuando proceda, recursos en el marco de sus programas por prioridad, como complemento de las medidas de ayuda de emergencia.

Enmienda

(20) Por otra parte, en aras de una mayor solidaridad en la zona Schengen en su conjunto, cuando se detecten deficiencias o posibles **riesgos**, especialmente a raíz de una evaluación Schengen, el Estado miembro de que se trate debe dar seguimiento adecuado a la cuestión utilizando para ello, cuando proceda, recursos en el marco de sus programas por prioridad, como complemento de las medidas de ayuda de emergencia.

Or. en

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) En la misma línea, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, medidas o fórmulas pactadas en terceros países que **aborden las presiones migratorias** procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.

Enmienda

(24) En la misma línea, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, medidas o fórmulas pactadas en terceros países que **organicen y faciliten las migraciones regulares y la movilidad** procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente Instrumento deben adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. ***No deben estar destinadas a apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, el apoyo financiero prestado a través de los instrumentos de ayuda exterior.*** También se ha de buscar la coherencia con la política humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.

Enmienda

(25) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente Instrumento deben ***responder a unas normas que sean como mínimo equivalentes a las fijadas por la legislación de la Unión, incluso cuando la cooperación con los países terceros tenga lugar en el territorio de estos países.*** ***Dichas medidas deberán*** adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate ***y se requerirá la aprobación de los departamentos competentes del Servicio Europeo de Acción Exterior.*** También se ha de buscar la coherencia con la política humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) «riesgo»: todo factor que afecte o previsiblemente vaya a afectar a la

calidad del control en las fronteras exteriores, al cruce sin problemas de las fronteras exteriores y al acceso efectivo al territorio de los Estados miembros para los nacionales de países terceros necesitados de protección internacional;

Or. en

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar ***un alto nivel de seguridad*** en la Unión Europea.

Enmienda

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar ***un control de las fronteras exteriores uniforme y de calidad al tiempo que se organizan y facilitan las migraciones regulares y la movilidad en un entorno seguro*** en la Unión Europea, ***garantizándose asimismo el cumplimiento del compromiso de la Unión con los derechos humanos y las libertades fundamentales.***

Or. en

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Dentro del objetivo general establecido en el apartado 1, el Instrumento contribuirá —en consonancia con las prioridades definidas en las estrategias, programas y evaluaciones de riesgos ***y amenazas*** de la Unión pertinentes— a los siguientes objetivos específicos:

Enmienda

2. Dentro del objetivo general establecido en el apartado 1, el Instrumento contribuirá —en consonancia con las prioridades definidas en las estrategias, programas y evaluaciones de riesgos de la Unión pertinentes— a los siguientes objetivos específicos:

Or. en

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

a) apoyar una política común de visados para facilitar **los viajes legítimos**, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y **atajar** la migración irregular.

Enmienda

a) apoyar una política común de visados para **organizar y facilitar las migraciones regulares y la movilidad, ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visados**, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y **prevenir** la migración irregular.

Or. en

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y **ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visado**.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y **la ratio entre el número de nacionales de países terceros que obtengan sus visados y el número de solicitantes**.

Or. en

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de

Enmienda

b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de

protección de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen.

control de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen.

Or. en

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, **el desarrollo de equipos para el control de las fronteras** y las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior, **y el número de nacionales de países terceros que crucen regularmente el mismo tramo de la frontera exterior.**

Or. en

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) apoyar la implementación del acervo en materia de asilo en las fronteras exteriores, a fin de garantizar un acceso efectivo al territorio de los Estados miembros y al procedimiento de registro para los nacionales de países terceros necesitados de protección internacional, en consonancia con el principio de no devolución.

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como,

entre otros, el número de solicitudes de protección internacional en las fronteras exteriores, el número de entradas en el territorio de los Estados miembros y el número de registros en las fronteras exteriores.

Or. en

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas **y competentes en materia de asilo** de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

Or. en

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, incluida la cooperación consular;

Enmienda

c) fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, incluida la cooperación consular **y la cobertura consular, haciendo pleno uso de las mejoras prácticas y de la flexibilidad ofrecidas por el Código de**

Visados de la UE;

Or. en

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan **la gestión de los flujos migratorios en** las fronteras exteriores de la Unión;

Enmienda

d) crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan **el control de los cruces de** las fronteras exteriores de la Unión **y respetan plenamente la legislación sobre protección de datos personales,**

Or. en

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras y los visados, incluido el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

Enmienda

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras, **el asilo** y los visados, incluido el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

Or. en

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) reforzar la cooperación entre los Estados

Enmienda

f) reforzar la cooperación entre los Estados

miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo.

miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo, ***en cumplimiento de los principios de política exterior de la Unión y previa aprobación del Servicio Europeo de Acción Exterior.***

Or. en

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) infraestructuras para el cruce de fronteras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y a efectos de vigilancia entre pasos fronterizos ***y para atajar efectivamente el cruce ilegal de las fronteras exteriores;***

Enmienda

a) infraestructuras para el cruce de fronteras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y a efectos de vigilancia entre pasos fronterizos;

Or. en

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) equipos operativos, ***medios de transporte*** y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz de las fronteras y la detección de personas, como terminales fijas para SIS, VIS, y el Sistema Europeo de Archivo de Imágenes (FADO), ***incluida tecnología de vanguardia;***

Enmienda

b) equipos operativos y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz de las fronteras y la detección de personas, como terminales fijas para SIS, VIS, y el Sistema Europeo de Archivo de Imágenes (FADO);

Or. en

Enmienda 26
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) infraestructuras, edificios y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular;

Enmienda

d) infraestructuras, edificios y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado, la cooperación consular **y otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado;**

Or. en

Enmienda 27
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) infraestructuras y equipos operativos necesarios para la recepción y el registro de los solicitantes de asilo que reclamen protección internacional al cruzar una frontera exterior;

Or. en

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) estudios, evaluaciones y proyectos piloto destinados a garantizar el seguimiento efectivo del cumplimiento de las obligaciones europeas e internacionales —incluidas las relativas a derechos humanos—, en estrecha cooperación con la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países, en particular:

Enmienda

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, ***en cumplimiento de los principios de política exterior de la Unión y previa aprobación del Servicio Europeo de Acción Exterior***, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países, en particular:

Or. en

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) sistemas, herramientas o equipos de información para el intercambio de información entre los Estados miembros y terceros países;

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) estudios, evaluaciones de impacto, evaluaciones y proyectos piloto destinados a reducir el papeleo en los procedimientos de obtención de visados y a desarrollar y reforzar los diálogos sobre facilitación de visados, liberalización de visados y viajes sin visados;

Enmienda 32
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) estudios, evaluaciones y proyectos piloto destinados a garantizar el seguimiento efectivo del cumplimiento de las obligaciones europeas e internacionales —incluidas las relativas a derechos humanos—, en estrecha cooperación con los países terceros y la sociedad civil;

Or. en

Enmienda 33
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) estudios, actos, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas *resultantes* de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión *en* terceros países.

d) estudios, actos, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y *jurídicas* y mejores prácticas, *en el marco* de la cooperación operativa entre los Estados miembros, las agencias de la Unión *y los* terceros países.

Or. en

Enmienda 34
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

A fin de asignar la cantidad indicada en la

A fin de asignar la cantidad indicada en la

letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el 1 de junio de 2017, **y sobre la base de los datos aportados por y en consulta con la Agencia Frontex**, un informe en el que, **con arreglo al análisis de riesgos de Frontex**, se fijen los niveles de **amenaza** en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de **amenaza** se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en **las amenazas** que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el 1 de junio de 2017, en consulta con **el Servicio Europeo de Acción Exterior y teniendo en cuenta el análisis de riesgos de Frontex**, un informe en el que se fijen los niveles de **riesgo** en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de **riesgo** se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en **los retos** que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El informe determinará el nivel de **amenaza** para cada sección de la frontera exterior multiplicando la longitud de la sección fronteriza de que se trate con la ponderación que se le atribuya como sigue:

Enmienda

El informe determinará el nivel de **riesgo** para cada sección de la frontera exterior multiplicando la longitud de la sección fronteriza de que se trate con la ponderación que se le atribuya como sigue:

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión

Enmienda

(i) factor 1 para **una amenaza** normal;

(i) factor 1 para **un riesgo** normal;

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) factor 3 para **una amenaza media**;

(ii) factor 3 para **un riesgo medio**;

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

Enmienda

(iii) factor 5 para **una amenaza elevada**;

(iii) factor 5 para **un riesgo elevado**;

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

Enmienda

(i) factor 1 para **una amenaza** normal;

(i) factor 1 para **un riesgo** normal;

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

(ii) factor 3 para *una amenaza media*;

Enmienda

(ii) factor 3 para *un riesgo medio*;

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

(iii) factor 5 para *una amenaza elevada*.

Enmienda

(iii) factor 5 para *un riesgo elevado*;

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Sobre la base del informe, la Comisión determinará qué Estados miembros recibirán una cantidad adicional. Aquellos Estados miembros que tengan un nivel de *amenaza* mayor *que el establecido* para el cálculo realizado para el ejercicio presupuestario 2013 en virtud de la Decisión 2007/574/CE recibirán recursos adicionales a prorrata.

Enmienda

Sobre la base del informe *y una vez informado el Parlamento Europeo*, la Comisión determinará qué Estados miembros recibirán una cantidad adicional. Aquellos Estados miembros que tengan un nivel de *riesgo* mayor *en relación con los riesgos identificados* para el cálculo realizado para el ejercicio presupuestario 2013 en virtud de la Decisión 2007/574/CE recibirán recursos adicionales a prorrata.

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, **en los casos en que** se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance **para impedir la inmigración irregular o la entrada ilegal, se tratará** del límite exterior de **las zonas sometidas a una amenaza importante**. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

Enmienda

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, **cuando** se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance **en caso de alto riesgo, podrá tratarse** del límite exterior **de la zona contigua tal como se define en el artículo 33 del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

Or. en

Enmienda 44
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en materia de gestión de las fronteras exteriores, **teniendo en cuenta, entre otras cosas, las nuevas tecnologías, la evolución y/o las normas en relación con la gestión de los flujos migratorios;**

Enmienda

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en **la política de visados y en** materia de gestión de las fronteras exteriores;

Or. en

Enmienda 45
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, con vistas a facilitar **los viajes legítimos** y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

Enmienda

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, **en cumplimiento pleno de la política exterior de la Unión**, con vistas a **organizar y facilitar las migraciones regulares y la movilidad** y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

Or. en

Enmienda 46
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) garantizar la aplicación correcta y uniforme del acervo de la UE en materia de control de fronteras y visados en respuesta a las deficiencias detectadas a nivel europeo, según se desprenda de los resultados establecidos en el marco del mecanismo de evaluación de Schengen;

Enmienda

e) garantizar la aplicación correcta y uniforme del acervo de la UE en materia de control de fronteras, **asilo** y visados en respuesta a las deficiencias detectadas a nivel europeo, según se desprenda de los resultados establecidos en el marco del mecanismo de evaluación de Schengen;

Or. en

Enmienda 47
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) garantizar el seguimiento efectivo del cumplimiento de las obligaciones europeas e internacionales —incluidas las relativas a derechos humanos—, en estrecha cooperación con los países terceros y la sociedad civil;

Enmienda 48
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) aumentar la capacidad para hacer frente a los retos venideros, ***incluidas las amenazas y presiones presentes y futuras*** en las fronteras exteriores de la Unión, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

Enmienda

f) aumentar la capacidad para hacer frente a los retos venideros en las fronteras exteriores de la Unión, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

Enmienda 49
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras y visados;

Enmienda

a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras, ***asilo*** y visados;

Enmienda 50
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) respaldar medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular la gobernanza de Schengen según lo determinado por el mecanismo de evaluación y seguimiento de

Enmienda

a) respaldar medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica ***para*** el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores, ***asilo*** y visados ***—incluido en lo relativo al cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos y del Derecho***

Schengen, establecido por el Reglamento (UE) n° ... relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen.

humanitario—, en particular la gobernanza de Schengen según lo determinado por el mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen, establecido por el Reglamento (UE) n° ... relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen.

Or. en

Enmienda 51
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas;

Enmienda

b) mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros **y en los países terceros** mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas;

Or. en

Enmienda 52
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto;

Enmienda

d) respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, **incluido en materia de derechos humanos**;

Or. en

Enmienda 53
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) apoyar la evaluación de las políticas de fronteras exteriores, asilo y visado por parte de organizaciones independientes, en particular mediante estudios cualitativos de nacionales de terceros países y de las autoridades competentes para la ejecución de dichas políticas;

Or. en

Enmienda 54
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) potenciar la capacidad de las redes de la UE para *promover, apoyar* y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión;

g) potenciar la capacidad de las redes de la UE para *evaluar* y seguir desarrollando las políticas y los objetivos de la Unión;

Or. en

Enmienda 55
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos y/o tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación;

h) respaldar proyectos particularmente innovadores, *en especial los relativos a las migraciones regulares y a la movilidad* que desarrollen nuevos métodos y/o tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación;

Or. en